

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio del Interior

ORDEN CIRCULAR

En la invocación a los deberes individuales que el Estado nuevo tiene que formular, ocupa lugar digno de atención cuanto concierne al uso y dignidad del lenguaje, don divino del hombre, merced al cual hallan realización externa los más altos valores espirituales.

Tiene la Gramática una parte moral que se refiere al bien hablar en el sentido material o de contenido de la expresión; y es claro que, en cuanto tales normas son merecedoras de garantía por el Poder público, afectan al orden jurídico y constituyen materia de orden gubernativo.

Independientemente de los preceptos que se recogen en las leyes penales, los Gobernadores Civiles vienen obligados, por disposición del artículo 22 de la Ley de 29 de Agosto de 1882, a reprimir los actos contrarios a la moral y a la decencia pública, con lo que cae dentro de la esfera de sus atribuciones la vigilancia y la sanción de cuantas expresiones orales se viertan en lugares públicos y a las que pueda aplicarse aquella calificación. Es decir, incumbe a la Autoridad gubernativa la persecución de la maledicencia.

Dos manifestaciones de ella tienen entre nuestro pueblo señalado relieve. Es la una la blasfemia, proferida en injuria de Dios o de los Santos. Es la otra la difamación de las personas, ya sean autoridades o particulares, ora se dirija contra individuos o contra colectividades. Y aunque su represión penal se halla en parte condicionada por la libre voluntad del ofendido, es procedente que la represión gubernativa se verifique también de oficio, ya que es de interés público el evitar los daños que a la colectividad sobrevienen cuando se menoscaba la honra y la fama de sus miembros.

Encarezco, pues, a los Gobernadores Civiles que en la represión de estas dos lacras sociales—la blasfemia y la difamación—pongan especial cuidado y atención, sancionando con las medidas que la Ley autoriza cuantos actos de esa índole lleguen a su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 11 de Julio de 1938. II Año Triunfal.—Serrano Suñer. Señores Gobernadores Civiles de todas las provincias, señores Gobernador General civil de las plazas de soberanía, señores.....

(B. O. E. 11—11 Julio)

Ministerio de Defensa Nacional

ORDEN

Concentración e incorporación a filas

Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, relativo a la incorporación a filas de los individuos declarados útiles para Servicios Auxiliares, pertenecientes a los reemplazos de 1937, 1938, 1939 y 1940, he resuelto lo siguiente:

Artículo primero. La concentración de los reclutas comprendidos en esta Orden se efectuará en los días 18 al 24 del actual, verificándolo en sus Cajas de Recluta respectivas; y los que se hallan en territorio liberado y pertenezcan a Cajas de Zona que no lo esté, lo harán en la que se encuentre en el lugar más próximo al de su residencia.

Artículo segundo. Quedan comprendidos en este llamamiento los que como consecuencia de revisiones

sufridas con arreglo al vigente cuadro de inutilidades hubieran resultado clasificados en tal situación de útiles para Servicios auxiliares y pertenezcan a los citados reemplazos.

Artículo tercero. En los Cuerpos, Centros y Unidades donde sean destinados los referidos reclutas, recibirán una instrucción rápida, siendo utilizados para cubrir destinos en analogía con sus condiciones y situación.

Artículo cuarto. Los Generales Jefes de Ejército, Cuerpos de Ejército, Regiones Militares, Jefe Superior de las Fuerzas de Marruecos, Comandantes Generales de Canarias y Baleares, dictarán las instrucciones que crean precisas para el debido cumplimiento de esta Orden.

Burgos 11 de Julio de 1938. II Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

(B. O. E. 12—12 Julio.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 143

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia rabia, en el término municipal de Lantadilla, cuya existencia fué de-

clarada oficialmente con fecha 10 de Marzo de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 11 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

Junta Provincial de Abastos

A propuesta del Comité Sindical del Curtido, he acordado imponer la sanción de mil pesetas, a don Melchor Alonso Alonso, fabricante de curtidos de Villarramiel, por haberse encontrado en su poder 250 kilos de suela destinada a la libre venta y de cuya cantidad, no había presentado la debida declaración, infringiendo de esta forma las disposiciones dictadas sobre la materia por mencionado organismo.

Esta sanción deberá hacerse efectiva sin la menor excusa ni pretexto, dentro del quinto día en el negocio correspondiente de este Gobierno Civil.

Palencia 13 de Julio de 1938. II Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,
Alfredo Arellano

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

PROVINCIA DE PALENCIA

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Mes de Junio de 1938

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
C. bacteridiano ...	Palencia	Villamuriel	Ovina	60	>	5	55	>
Idem	Carrión	Osornillo	Idem	>	6	>	6	>
Peste porcina	Baltanás	Valdecañas	Porcina	5	>	3	2	>
Idem	Idem	Cevico de la Torre	Idem	>	19	>	13	6
Idem	Saldaña	Herrera de Pisuerga	Idem	>	55	>	32	23
Rabia	Baltanás	Baltanás	Canina	>	1	>	1	>
Viruela ovina	Palencia	Villamuriel	Ovina	1249	>	1249	>	>
Idem	Idem	Becerril de Campos	Idem	3654	>	3654	>	>
Idem	Frechilla	Paredes de Nava	Idem	429	>	429	>	>
Idem	Idem	Villada	Idem	7	>	7	>	>
Idem	Astudillo	Torquemada	Idem	>	6	>	>	6

Palencia 11 de Julio de 1938. II Año Triunfal.—El Inspector provincial interino, Marcelino Pajares.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Palencia

Comisión Gestora

La Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación provincial de Palencia, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de los corrientes, con asistencia del total de los Vocales que la integran y por el voto unánime de los mismos, acordó, en uso de las atribuciones que la confieren el artículo 14 del Decreto de 4 de Diciembre de 1931, y el artículo 222 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925, y con sujeción a las normas establecidas en el artículo 212 del mismo Cuerpo legal, imponer un arbitrio de 0'50 pesetas sobre cada tonelada de carbón que, extraída de las minas radicantes en la provincia, sea destinada a la venta, cesión o aprovechamiento, por el particular o empresa que explote el yacimiento.

Para la percepción del arbitrio que se establece, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 216 del citado Estatuto, en la propia sesión se aprobó la correspondiente Ordenanza, que a continuación se publica.

ORDENANZA

1.º Queda sujeto a la obligación de contribuir por este arbitrio, a la Excm. Diputación provincial de Palencia, todo el carbón mineral, cualquiera que sea su clase, extraído de las minas radicantes en la provincia.

2.º La obligación de contribuir, nace en el momento en que el carbón sea vendido, cedido o transformado por la Empresa o particular que tenga a su cargo la explotación de la mina, ya sea en propiedad, arriendo, o cualquier otra forma de contrato; siendo ésta, tal como queda definida, la persona natural o jurídica obligada al pago del arbitrio.

3.º La exacción acordada consiste en un gravamen fijo sobre cada tonelada de carbón afectado por el mismo.

4.º La base de percepción será el número de toneladas que en cada periodo recaudatorio hayan sido vendidas, cedidas o aprovechadas por el particular o Empresa que tenga a su cargo la explotación de la mina radicante en la provincia, cualquiera que sea el destino que se dé al mineral.

5.º El tipo de gravamen, será de cincuenta céntimos de peseta por tonelada.

6.º La base de percepción se determinará en cada periodo recaudatorio, que será un trimestre, exactamente por la cantidad de toneladas sujetas a tributación y que el obligado a contribuir declare a la oficina recaudatoria provincial, dentro de los diez primeros días de cada trimestre, y con referencia al anterior.

7.º Recibidas que sean en la oficina

recaudatoria las aludidas declaraciones, que deberán ser juradas, se procederá a practicar la liquidación correspondiente, notificándose por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia a los interesados, la cantidad que les corresponde satisfacer por este arbitrio, y la que deberán hacer efectiva mediante ingreso directo en la Depositaria provincial, dentro de los 20 días siguientes a la aparición en el BOLETIN OFICIAL del correspondiente anuncio. En los diez días sucesivos, podrán ingresar con un 10 por 100 de recargo; y transcurridos que éstos sean sin realizar el ingreso, se les declarará incursos en apremio, que acordará la Comisión Gestora, procediéndose ejecutivamente contra los mismos, por los trámites señalados en el Estatuto de Recaudación y Apremios de 18 de Diciembre de 1928.

8.º El incumplimiento de lo preceptuado en esta Ordenanza, especialmente en lo que se refiere a la obligación de que el contribuyente presente la declaración jurada que se le exige; el hacerlo fuera del plazo señalado, o falseando la verdad en su declaración, dará motivo a que se le considere como defraudador a los fondos provinciales, y a que se le imponga una sanción, que podrá llegar al quintuplo de las cantidades defraudadas, y que acordará la Comisión Gestora, según las circunstancias que concurren en cada caso.

La Diputación usará de cuantos medios estén a su alcance, para comprobar la exactitud de las declaraciones presentadas; y las Empresas o particulares interesados, estarán obligados a prestar todo género de facilidades a esta investigación o comprobación.

Esta Ordenanza aprobada en la sesión de hoy día 2 de Julio de 1938, II Año Triunfal, comenzará a regir desde el primer día del trimestre natural siguiente a su aprobación por el Ministerio del Interior, cuya resolución se hará pública por la Diputación para conocimiento general; y continuará vigente mientras no se derogue o modifique.

Los precedentes acuerdo de imposición y Ordenanza respectiva, se publican en este periódico oficial a los efectos que se determinan, en los artículos 212 y 217 del Estatuto provincial, y 14 del Decreto de 4 de Diciembre de 1931, para general conocimiento; haciendo saber a los interesados que, tanto contra el acuerdo de imposición como contra su Ordenanza, podrá reclamarse en el plazo de 15 días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, ante el Ministerio del Interior, según disponen tales artículos y Decreto.

Tales reclamaciones podrán presentarse en la propia Secretaría de la Diputación provincial, para que,

por su conducto, sean elevadas al Ministerio.

Palencia 5 de Julio de 1938. II Año Triunfal.— El Presidente, R. Pérez Guzmán.

Vacante una plaza de Oficial Administrativo del Servicio de Recaudación de Contribuciones e impuestos del Estado, que tiene a su cargo esta Excm. Diputación provincial, dotada con el haber anual de 3.500 pesetas, con los derechos y obligaciones que se determinan en el vigente Reglamento del Servicio citado; por acuerdo de la Comisión Gestora, fecha 2 de Julio actual y por medio del presente, se anuncia para su provisión interina, con sujeción a las siguientes normas:

1.ª La provisión se hará mediante concurso-examen, que versará sobre las siguientes materias:

Ejercicio 1.º—Escritura a mano y al dictado, de un párrafo, a elección del Tribunal.

Ejercicio 2.º—Mecanografía.

a) Copia, durante quince minutos, de un texto, que será igual para todos los aspirantes.

b) Copia de un estado en las mismas condiciones.

Ejercicio 3.º—Oral: Contestación a preguntas sobre el Estatuto de Recaudación vigente.

Ejercicio 4.º—Práctico.

a) Redacción de un oficio evacuando consulta de un Recaudador.

b) Informe sobre asuntos que el Tribunal señale, en materia de Recaudación.

c) Incoación y terminación de un expediente de Ejecutiva.

d) Rendición al Tesoro, de una cuenta de Recaudación.

e) Resolución de problemas aritméticos sobre interés, descuento y porcentajes.

El plazo máximo para llevar a cabo el ejercicio práctico, será de seis horas, permitiéndose la consulta de textos.

Este examen tendrá lugar en el día del mes de Agosto que el Tribunal designe y se publicará con antelación.

El Tribunal calificador estará constituido por el Presidente y Secretario de la Corporación, que lo será del Tribunal; y como Vocales Técnicos, por el Jefe del Servicio de Recaudación e Interventor de Fondos provinciales. Al terminar la práctica de cada ejercicio, el Tribunal asignará a cada opositor un número de puntos, comprendido entre cero y veinte, y la suma de todos ellos determinará la preferencia en la calificación, que se hará pública inmediatamente de haberse terminado; y con arreglo al resultado, se hará la propuesta a la Comisión Gestora del que deba ocupar la vacante.

Los aspirantes que no se presentaren al ser llamados a practicar los ejercicios, sin elegir causa justificada,

a juicio del Tribunal, quedarán decaídos de su derecho.

2.ª El nombramiento que recaiga tendrá el carácter de provisional, a los efectos que se determinan en las recientes disposiciones en favor de los Caballeros Mutilados y de los ex-combatientes de la actual campaña, a los que se reservan todas las preferencias que por tales disposiciones se hallan ordenadas.

3.ª Los interesados dirigirán sus instancias, reintegradas con póliza de 1'50 pesetas y timbre provincial de 0'50 pesetas, al señor Presidente de la Diputación, antes de las catorce horas del día 31 del corriente Julio, las que presentarán en la Secretaría de la Diputación, durante los días hábiles, y horas de diez a catorce; debiendo acompañar a las mismas, que deberán ser manuscritas por el interesado, los documentos siguientes:

A) Certificación de nacimiento, acreditativa de que el aspirante ha cumplido 18 años y no excede de 40; así como de ser español.

B) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su residencia en los dos últimos años.

C) Certificación negativa de antecedentes penales.

D) Certificación expedida por el Ilmo. Sr. Delegado de Orden Público, demostrativa de su leal adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Los aspirantes serán reconocidos por el Médico Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, que certificará de si poseen aptitud física bastante para el desempeño del cargo.

Palencia 11 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.

Esta Comisión, en sesión de 9 del actual, de acuerdo con el Representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en vista de los datos facilitados por los Ayuntamientos, cabezas de partido, ha resuelto que los precios a que han de abonarse las especies suministradas a las fuerzas del Ejército y Guardia civil transeuntes, durante el corriente mes, sean los siguientes:

Ración de pan de 65 decágramos, cuarenta y cuatro céntimos.

Ración de cebada, de cuatro kilogramos, una peseta setenta céntimos.

Ración de paja, de seis kilogramos, treinta y ocho céntimos.

Quintal métrico de carbón mineral, once pesetas.

Quintal métrico de carbón vegetal, veintitrés pesetas setenta y cuatro céntimos.

Quintal métrico de leña, cinco pesetas ochenta y siete céntimos.

Kilogramo de carne de vaca con hueso, tres pesetas diez céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, tres pesetas veintitrés céntimos.

Litro de aceite, dos pesetas sesenta y nueve céntimos.

Litro de vino, sesenta y un céntimos.

Litro de petróleo, una peseta ocho céntimos.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1934.

Palencia 12 de Julio de 1938. II Año Triunfal.—El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.—El Secretario, T. Mateo.

CAJA DE RECLUTA NUMERO 43

Movilización

Dispuesto por Orden del Ministerio de Defensa Nacional, de 11 del actual (*Boletín Oficial* número 12), sean incorporados al Ejército todos los reclutas útiles para Servicios Auxiliares, de los reemplazos de 1937, 1938, 1939 y 1940, por la presente se hace saber a todos los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación que tienen de ordenar la presentación en esta Caja, de todos los mozos de los suyos respectivos, comprendidos en la clasificación y reemplazos citados, en la forma siguiente:

Día 22 de Julio.—Todos los mozos de los Ayuntamientos de los Partidos judiciales de Palencia, Astudillo, Baltanás y Carrión.

Día 23 de Julio.—Todos los mozos de los Ayuntamientos de los Partidos judiciales de Cervera, Frechilla y Saldaña.

En el caso de que exista alguno de igual clasificación de zona no liberada, deberá ordenarse igualmente su presentación.

Todos los mozos vendrán acompañados por un Comisionado del Ayuntamiento, que identificará la personalidad de cada uno, y dará noticia exacta de la falta de presentación de los que no lo verifiquen, en la inteligencia de que de no hacerlo así, incurrirán en la responsabilidad a que hubiese lugar.

Palencia 13 de Julio de 1938. II Año Triunfal.—El Capitán Jefe accidental, Francisco Santa Olalla.

Núm. 273

Servicio Agronómico Catastral

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios del término municipal de Collazos de Boedo, que con esta fecha han sido remitidas al Ayuntamiento de dicho pueblo, las cédulas de propiedad y reparto de superficies y riquezas para que en el plazo de quince días sean examinadas por los interesados y puedan formular las reclamaciones correspondientes.

Palencia 12 de Julio de 1938. II Año Triunfal.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Cervera de Pisuerga

EDICTO

Don Luis González Herrero, Auxiliar Recaudador de Contribuciones en la Zona 4.ª de Cervera de Pisuerga.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se dirán, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de la contribución que se expresa, correspondiente a los años que se indican. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Arbejal

RÚSTICA

Años de 1935 a 1937

Eugenio Fuente Roldán, 51'94 ptas.
 Antonia García Muñoz, 6'35.
 Domingo Llorente García, 10'85.
 Eustaquio Merino Merino, 13'85.
 Lino Minguez, 1'65.
 Miguel Minguez, 3'85.
 Eusebio Orejas Cuevas, 0'75.
 Gregorio Orejas del Blanco, 18'70.
 Manuel Bravo Alonso, 5'70.
 Dámaso Vega, 3'85.
 Martina Tejedor, 6'35.
 Julián Barreda Llorente, 6'35.
 Capellanías vacantes, 41'54.
 Francisco Cuenca, 20'30.
 Nicolás Cerezo Escalera, 7'90.
 Manuel Díaz, 7'65.
 José Fuente Isla, 7'65.
 Angel Gil Hdros., 10'15.
 Narciso Gil Gómez, 25'30.
 José Gómez Merino, 3'85.
 Segundo Herrero García, 32'86.
 Eustaquio Isla López, 2'80.
 Antonio Isla López, 2'40.
 Fernando Martín, 5'65.
 Blas Merino Merino, 6'05.
 Eustaquio Merino, 3'85.
 Fernando Melendez Cenera, 30'35.
 Juan Merino, 1'95.
 Matías Martín Mayor, 1'30.
 Pablo Meléndez Cenera, 19'70.
 Paulino Montero González, 2'10.
 Simón Martín, 3'85.
 Toribio Montes Gutiérrez, 7'65.
 Pedro Montero, 13'35.
 Nemesia Merino Gómez, 5'10.
 Angel Montero González, 9'55.
 Tiburcio Ortega Ruesga, 7'85.
 Vicente de la Fuente Peral, 35'46.
 Angel Roldán, 3'85.
 Luis Rubio García, 3'85.
 Micaela Simal, 1'91.
 Martín Sobrado, 16'45.
 Pedro Blanco, 7'65.
 Mariano Fuente Ramos, 6'35.
 Josefa García, 6'95.
 Vicente Alonso Rebolledo, 14'15.
 Fernando Cerezo Ramos, 2.
 Máximo Cubillo Cubillo, 1'85.
 Juliana Gil Barreda, 1'20.
 Gregorio Gómez Meléndez, 1'60.
 Hdros. de Encarnación Roldán, 4'20.
 Honorata Isla López, 1'70.
 Tomás Martín Iglesias, 1'25.

Marcelino Martín Simal, 1'65.
 Eloy Merino García, 11.
 Alejandro Montero Pelaz, 0'95.
 Mariano Pérez Montes, 1'10.
 Isaac Rojo Gutiérrez, 1'30.
 Eustaquio Rodríguez Calvo, 1'65.
 Antolín Roldán Llorente, 2.

Alba de los Cardaños

RÚSTICA

Años 1933 a 1937

Cipriano Concejero Pérez, 9'78.
 Clemente Diez Pérez, 67'74.
 Genaro Diez Martín, 33'31.
 Felipa Fernández Pérez, 10'33.
 Ignacio Requena Largo, 11'64.
 Balbina Mediavilla, 0'52.
 Faustino Mediavilla, 1'30.
 Domingo Martín, 2'52.
 Petra Matina, 6'82.
 Blas Mediavilla, 2'74.
 Pedro Valle, 6'33.
 Juan Ramos, 3'83.
 Lucio Moreno, 6'32.
 José Rodríguez, 17'24.
 Modesta Marina, 4'64.
 Fernando Fernández, 0'64.
 Francisco Alonso, 13'13.
 Juan Serrano, 14'20.
 Juan Santos Andrés, 4'36.

Aguilar de Campoo

RÚSTICA

Años 1935 a 1937

Anastasio Alverdi Larrañada, 5'07 pesetas.
 Matias Alonso, 1'32.
 Isidoro Arroba Cabeza, 69'20.
 Lorenzo Blanco, 1'95.
 Braulio Bravo Bravo, 5'06.
 José Bravo García, 48'09.
 José Calvo Fernández, 19'44.
 Serafín Diez, 1'26.
 Vicente García Calderón, 11'37.
 María García Pérez, 9'48.
 Felisa Matabuena, 5'71.
 Julián García Seco, 5'08.
 Esteban González Estébanez, 3'16.
 Francisco Gutiérrez Camino, 14'05.
 Angel Gutiérrez Rodríguez, 4'39.
 Bonifacio Iglesias, 8'47.
 Mauro Marcos Ruiz, 2'55.
 Emilio Martínez Aguado, 9'09.
 Alejandro Matabuena Fernández, 31'24 pesetas.
 Rufina Muñoz de Cos, 53'69.
 Vda. de Valdomero Pérez Gutiérrez, 115'48 pesetas.
 Jesús Polanco García, 36'98.
 Gerardo Polanco Polanco, 11'34.
 Angel Ramírez Alonso, 43'86.
 Rafael Ramírez Macho, 33'11.
 Pablo Ramos García, 23'55.
 Ramón de los Rios García, 7'58.
 Francisco Robles Robles, 1'50.
 Petra Rojo, 4'10.
 Dorotea Rojo Robles, 6'62.
 Pedro Ruiz Gómez, 60'94.
 Juan Toribio Bravo, 22'74.
 Julián Gutiérrez González, 4'63.
 Florentino Abad Ruiz, 13'81.
 Ildefonso Alvarez García, 23'40.
 Sinfoniano Alvarez García, 41'31.
 Eulogio Alvarez Revilla, 7'58.
 Miguel Aparicio, 2'52.
 Marcelino Bravo, 11'65.
 Francisca Collantes, 3'78.
 Juar. Cubillo Plaza, 34'11.
 Pedro Estébanez, 1'89.
 Higinio Estébanez, 12'01.
 Paulino Fernández, 2'02.
 Cesáreo Fernández, 4'84.
 Eufrasio García, 19'98.
 Andrés García, 1'93.
 Eutropio García, 40'14.
 Bernabé García Mediavilla, 50'14.
 Julián Gómez, 8'83.
 María Lucio Ruiz, 196'76.
 Esteban Martín, 2'52.
 Simón Martínez, 3'82.
 Daniel Mediavilla, 12'79.

Macario Mediavilla, 5'06.
 María Mediavilla, 5'06.
 Otilia Mediavilla, 5'06.
 Vicente Mediavilla, 6'64.
 Andrés Mediavilla Terán, 21'65.
 Manuela Tesones, 1'91.
 Jesús Monasterio Argüeso, 82'80.
 Jesús Muñoz Bravo, 3'81.
 Alejo Olmo Arroyo, 10'09.
 Justo Pérez Benito, 10'94.
 Miguel Pérez Benito, 5'71.
 Antonio Pérez de la Fuente, 91'74.
 Francisca Pérez, 3'79.
 Luisa Periqué García, 66'70.
 Antolín Revilla Ruiz, 10'80.
 Amalio Polanco Polanco, 1'51.
 Pablo Román Sánchez, 23'73.
 Julián Rojo, 3'79.
 Pedro Abad, 1'27.
 Santiago Ruiz Calvo, 11'30.
 Pedro Ruiz Estébanez, 17'08.
 Francisco Arroyo Merino, 19'28.
 Francisco Ruiz García, 15'24.
 Aniceto Santos, 6'63.
 Eusebio Santos, 5'05.
 Casimiro Seco, 0'97.
 Estanislao, Ruiz Sánchez, 3'51.
 Juaquina Seco, 5'05.
 Hermenegildo Sevilla, 17'30.
 Teofilo Sevilla, 1'90.

URBANA

Años de 1935 a 1937

Victoriano Alonso, 8'57.
 Isidro Arroba, 48'20.
 Teresa Benito de Hoyos, 40'40.
 Ricardo Benito, 2'55.
 Fidel Cabria Rodríguez, 19'29.
 Pantaleón Clausín García, 13'50.
 Comunidad de Monjas Cano, 135'04.
 Antonio Cuesta, 15'42.
 Francisco García Argüeso, 18.
 Anselmo González, 8'57.
 Tomasa Ibáñez, 19'29.
 Alejandro Matabuena F., 32'76.
 Rufino Muñoz de Cos, 12'87.
 Bonifacio Noriega, 19'92.
 Antonio Pérez de la Fuente, 8'97.
 Jesús Polanco García, 33'73.
 Angel Ramírez, 12'87.
 Pedro Robles Rojo, 16'08.
 Pedro Ruiz, 1'07.
 Margarita Serrano, 30'40.
 Juan Toribio Bravo, 126'22.
 Anastasio Camino Estébanez, 2'58.
 Castor del Barrio Millán, 25'06.
 Pedro Fernández Serna, 9'63.
 Galdina García Benito, 9.
 Manuel González, 23'04.
 Hermógenes Herrero, 7'07.
 Concha y Consuelo O. García, 19'29.
 Matías Pérez García, 25'71.
 Antonio Rodríguez del Río, 28'92.
 Victorio Rodríguez, 43'38.
 Segundo Villalobos, 16'07.

Barrio de San Pedro

RÚSTICA

Años 1932 al 1937

Victoriano Alonso Ruiz, 30'84 ptas.
 José Alonso García, 13'76.
 Juan Báscones García, 16'88.
 Andrés Carneros Fernández, 15'22.
 Leandro Fernández Ruiz, 81'71.
 Teonila Gutiérrez Martín, 14'39.
 Cipriano Gutiérrez Fuente, 14'40.
 Joaquín García Merino, 7'01.
 Agustina García Merino, 7'01.
 Severino Hoyos Revilla, 12'63.
 Juan Martín Calderón, 77'88.
 Juana Martín Ruiz, 16'64.
 Rosalía García Ruiz, 5'31.
 Nicolás García Ruiz, 8'56.
 Buenaventura González Fernández, 3'77 pesetas.
 Román Merino Roldán, 9'31.
 Victor Martín González, 9'33.
 Angel Merino Ruiz, 21'12.
 Eugenio Matabuena Ruiz, 9'06.
 Constantino Martín Pérez, 14'53.
 Isidro Micieles Aparicio, 15'20.

Tomás Pérez Arto, 67'74.
Miguel Plaza Cubillo, 3'05.
Juan Ruiz Gómez, 13'70.
Trinidad Ruiz Gómez, 13'90.
Antonio Ruiz Martínez, 7'59.
Fermín Ruiz, 6'55.
Florencio Roldán Martín, 10'12.
Felipe Ruiz Ruiz, 11'13.
Antonio Santamaría Fernández, pesetas 79'73.
Bartolomé Santos Gómez, 31'68.
José Santamaría Rojo, 73'30.
Eusebio Santos Gómez, 41'58.
Juan Santos Lombraña, 1'51.
Antonio Argüeso, 7'30.
Casimira Calvo, 17'20.
Ruperto Cubillo Merino, 7'45.
Jerónimo García Gómez, 16'16.
Julián Gordo, 9'03.
Domingo García Hera, 6'61.
Eugenio González, 9'03.
Diosdada Gómez Salcer, 5'04.
Juan González González, 20'22.
Antolín Gama Gómez, 4'59.
Santos Martín Pérez, 9'04.
Francisco Martín Ruiz, 3'79.
Alejandro Matabuena Fernández, pesetas 22'69.
Martín Mediavilla Diez, 5'55.
Patricio Olea, 13'03.
Antonio Polanco, 52'89.
Luis Polanco, 39'23.
León Ruiz Ruiz, 33'09.
Juan Revilla Olea, 9'56.
Saturnina Ruiz Martín, 32'80.
Jerónima Ruiz Martín, 6'42.
Abilio Revilla Revilla, 39'81.
Francisco Robles Ruiz, 5'02.
Estanislao Ruiz Sánchez, 5'26.
Tomás Rojo, 12'49.
Abel Revilla Montes, 22'64.
Manuel Revilla Montes, 24'19.
Pablo Revilla Montes, 30'15.
Martín Sevilla Diego, 37'92.
Pablo Sevilla Vélez, 9'20.
Encarnación Varona, 122'13.
Ladislao Varona, 35'31.
Juan y Valentín Villalobos, 49'97.
Valentín Villalobos Rodríguez, 4'54.
Raimundo Vélez Ruiz, 9'07.

URBANA

Años 1932 a 1936

Saturnino Doce Gutiérrez, 7'62 pts.
Demetrio García Ruiz, 0'83.
Josefa Merino Abad, 13'56.
Cipriano Polanco Herrero, 8'58.
Emilio Ruiz Ruiz, 12'78.
Florencio Roldán Martín, 13'64.
Juana Rojo, 6'96.
Antonio Santamaría Fernández, 5'17.

Camporredondo de Alba

RÚSTICA

Años 1932 a 1937

Deogracias Martínez Rodríguez, 10'68 pesetas.
Esteban Santos Andrés, 16'39.
Enrique Martín, 13'43.
Felisa Cosgaya, 11'62.
Lucía Mediavilla, 9'47.
Pedro Martínez González, 27'08.
Francisco Alonso, 32'26.
Juan Rabanal, 16'67.
Valeriano Mediavilla, 10'43.
Claudio Rabanal, 3'91.
Justo Pérez, 3'91.
Daniel Luis, 34'18.
Francisco Sierra, 1'94.
Fernando Serrano, 2'93.
Victoriano Redondo, 1'94.
Saturnino González, 7'77.
Moisés González, 1'94.
Pascual Mancebo, 0'99.
Pablo Villalba, 7'77.

URBANA

Años 1936 y 1937

Felisa Cosgaya Varga, 1'70 pesetas.
Pedro Martínez, 3'48.
Deogracias Martín, 0'66.

Pedro Piélayos Rodrigo, 0'66.
Isidora Rodríguez Varga, 1'52.
Juan Rabanal Rabanal, 0'66.
Santiago Serrano, 0'86.

Celada de Robledo

URBANA

Años 1929 a 1937

Félix Alonso, 2'65 pesetas.
Santiago Andérez Villanueva, 3'63.
José Alonso, 3'44.
Perpétua Calvo Lucas, 10'35.
Pedro Diez, 1'15.
Celso Llorente, 12'95.
Simona Mediavilla Llorente, 3'23.
Ricardo Pérez Pérez, 5'18.
Isabel Pérez García, 11'62.
Hdros. de Santiago Simal, 4'81.
José Calero Sebastián, 0'85.
Rafael Vañes, 0'89.
Juan Vañes, 9'30.
Dámaso Diez, 1'31.
Victoriano Vañes Salvador, 4'30.
Toribio Vielva Tejerina, 6'04.

Años de 1929 a 1937

RÚSTICA

Francisco Alonso, 10'69.
Perpétua Calvo, 19'26.
Gerónimo Cabeza, 0'64.
Gregorio Diez Pérez, 33'61.
Eloy Llorente Llorente, 36'98.
Ramón Llorente, 19'88.
Isabel Pérez García, 37'12.
Ulpiana Tejedor Millán, 2'83.
Julián Vañes Salvador, 10'37.
Juan Vañes Andérez, 5'28.
Victoriano Vañes, 5'28.
Toribio Velez Tejerina, 23'44.
Lucía Andérez Andérez, 22'75.
Antero Arto, 2'92.
Vidal Cabeza, 3'78.
Catalina Cuevas, 1'01.
Isidora Cenera, 1'05.
Felisa Cenera, 5'24.
José Diez y Diez, 37'77.
Félix Cenera Diez, 1'24.
Teresa Liébana, 7'80.
Mariano Merino, 3'98.
Pedro Diez Fernández, 31'35.
Santos Fuente, 0'75.
Teresa Liébana, 6'15.
Lucía Lombraña, 2'27.
Julia Llorente Diez, 4'06.
Pedro Llorente Diez, 4'80.
Francisco Llorente, 5'04.
Marcos Llorente Gutiérrez, 20'87.
Mariano Llorente, 2'71.
Ignacio Mediavilla, 1'57.
Marcos Mediavilla Vielva, 11'06.
Calixto Mediavilla, 1'79.
Jesús Morante, 2'12.
Ildelfonso Merino Diez, 39'18.
Francisco Merino Sordo, 7'87.
Rosalía Merino, 0'80.
Serafín Merino Sordo, 6'86.
Germán Merino Sordo, 7'65.
Germán Mediavilla Revilla, 3'89.
Calixto Pérez Revilla, 1.
Félix Rojo Andérez, 0'50.
Luis Rubio, 22'24.
Fernando Ruiz Ramos, 13'15.
Valentín Sordo Redondo, 9'30.
Justa Sordo Redondo, 12'55.
María Concepción M. Diez, 7'49.
Balbina Tejerina, 4'29.
Miguel Tejerina, 2'58.
Cesáreo Vielva, 0'50.

(Continuará)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Redondo

Don Elias de la Hera Martínez, Juez municipal de Redondo y su distrito.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado, sobre desahucio de una

Mina, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Redondo a dieciséis de Abril de mil novecientos treinta y ocho. Vistos por el señor don Elias de la Hera Martínez, Juez municipal de este término, los presentes autos de juicio verbal de desahucio, seguidos a instancia de don José Gutiérrez Lombraña, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de San Cebrián de Mudá, contra don Mauricio Ruiz de Velasco, que se encuentra en rebeldía, sobre desahucio de una Mina.

Fallo.—Que debo declarar y declarar haber lugar al desahucio solicitado por don José Gutiérrez Lombraña, apercibiendo al demandado don Mauricio Ruiz de Velasco, a que en término de veinte días, desaloje la Mina sita en Areños, Ayuntamiento de Redondo, al sitio de los Portillos, de treinta y seis pertenencias, denominada «Descuido» y a que se refiere el presente juicio, imponiendo a dicho demandado las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la pronuncio, mando y firmo.—Elias de la Hera (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha, etc.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Mauricio Ruiz de Velasco, y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; expido el presente en Redondo a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—Elias de la Hera Martínez.

Núm. 274

Baltanás

EDICTO

Don Julián Diago Calvo, Juez de primera instancia accidental de Baltanás y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en providencia de esta fecha recaída en autos incidentales de pobreza, hoy en ejecución de sentencia, instados por Marciano Prieto Cantera, contra Isaac de Rozas, Esteban Martínez y Petronilo Esguevillas, para litigar en juicio de desahucio se sacarán a pública y tercera subasta, por término de ocho días, sin sujeción a tipo, los bienes muebles que después se indicarán, depositados en poder del vecino de Villahán de Palenzuela Arturo Castrillejo Castrillejo que han sido embargados al Marciano Prieto Cantera, por no haber satisfecho 695 pesetas; a que asciende la tasación de costas referentes a aludido asunto, estando señalado el remate para el 12 de Agosto del corriente año a las once de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quisieran interesarse en la subasta:

Dieciséis fanegas de trigo, tasadas en 272 pesetas.

Siete fanegas y media de cebada, tasadas en 70 pesetas.

Diez cántaros de vino, tasados en 50 pesetas.

Dado en Baltanás a doce de Julio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.—Julián Diago.—El Secretario judicial, José María Vigil.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Barruelo de Santullán

EDICTO

Se hace saber por medio del presente a cuantos hacendados vecinos y forasteros posean fincas rústicas dentro de este término municipal, la obligación que tienen de presentar en esta Alcaldía por sí o por medio de persona autorizada para ello, relación detallada de cuantas fincas sean propietarios, con expresión de término o pago donde radican, extensión superficial y linderos por los cuatro puntos cardinales, a los efectos del nuevo Catastro.

La misma obligación incumbe a aquellos que labren o administren fincas de propietarios que se encuentren en terreno no liberado, de presentar dicha relación en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos del nuevo Catastro.

Las hojas impresas pueden adquirirse en Secretaría.

Barruelo 11 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Alejandro Merino.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1938 y trimestre a que continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Villaprovedo.—Primero y segundo trimestres, los días 16 y 19 del actual.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1939 en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Baños de Cerrato.

Marcilla de Campos.

Imprenta Provincial.—Palencia